Para despachos [illegible] quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En el Ayuntamiento que esta Villa de Calas parra zele
bro en el dia y catorze de Agosto de Mil setecientos treinta y cinco
años los Señores Lic.do D.n Leonardo de las Barillas Abogado
de los R.s Consejos y Alcalde Maior de esta dha Villa
por Su Mag.d D.n Joseph Marin Garas Rexidor perpetuo
D.n Joseph Salinas D.n Fran.co Salinas y D.n Fran.co Barquer
Garcia Rexidores anuales en boz de los demas ausentes
Conzejo Justicia y rrexim.to de esta dha Villa estando
Juntos en ayuntamiento y Sala Capitular para tra
tar y Conferir las cosas pertenecientes al Serbicio de
ambas maxestades y bien de esta rrepublica acordaron
lo siguiente

Acuerdo = Lo primero acordaron Sus Mercedes que se guarde
la ynstruccion y acuerdo zelebrado por la ciudad de
murcia en orden a lo dispuesto en el sobre el peso de la
arina por ser como es combeniente a el bien publico
de los bezinos y legalidad que se debe practicar para
ebitar fraudes y coluciones por los Molineros ma
quilando cantidad excesiba mas de la que se debe rre
gular y estar prefinida en dha ynstruccion y acuerdo
so las penas que en ellas se enuncian en caso de con
trabencion por mando fiel que asista a el cumpli
miento y asistencia como se prebiene y teniendo li
bros de quenta y rrazon de todo lo dispuesto para que
con mas exactitud se aga patente esta oserbancia
y para que dhas ordenanzas y acuerdo tengan